



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 22 de febrero de 2024

Referencia	Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ MAESTRE
Demandado	HELENA PIEDRAHITA PÉREZ
Radicado	20001-31-03-005-2023-00143-00
Asunto	Decreta Medidas Cautelares

Vista la solicitud de medidas cautelares por la parte demandante y que el artículo 151 del C.G.P., dispone: "*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*", además, que una de las consecuencias de haber concedido el amparo es que lo exonera de prestar caución para la práctica de medidas cautelares, se procederá a decretarlas, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el art. 590 del C.G.P que en lo pertinente, establece:

"En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares: (...)

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual(...)

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. (...)"

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

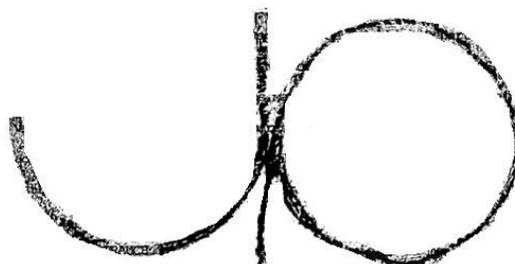
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles de propiedad de la demandada **LUZ HELENA PIEDRAHITA PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.523.146, identificados con matrícula inmobiliaria: **190-109192, 190-36457, 190-109193, 190-97681, 190-13573**, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Valledupar.



Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicha medida en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y s. s. del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR la medida cautelar de prohibición de disposición y venta del ganado bovino y equino (incluyendo las crías) de propiedad del señor JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ MAESTRE, los cuales están marcados con el hierro de dimensiones 14x8 centímetros, registrada el 03 de junio de 1996, cuya imagen es:



Para su efectividad ofíciase a la señora demandada LUZ HELENA PIEDRAHITA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.523.146 para que tome atenta nota de la medida y se sirva expedir con destino al expediente, un informe en el que detalle la cantidad y estado del ganado bovino y equino que tiene en su poder que sea propiedad del señor JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ MAESTRE.

Así mismo, ofíciase a la Gerencia Seccional Cesar del Instituto Colombiano de Agropecuario para que tenga en cuenta esta medida y se abstengan se emitir bonos de venta o guías sanitarias de movilización.

TERCERO: Los oficios de las medidas cautelares decretadas deben ser solicitados al correo electrónico j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ**

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6d62b0bca67ff3bfa59652c1be3e318148b7dd533eb3bfdb3c434c33bf89cf**

Documento generado en 22/02/2024 04:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>